

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo / Ingreso Mínimo Vital / Prestación NO CONTRIBUTIVA de la Seguridad Social

“**Prestación económica mensual** que cubre la **diferencia entre** el conjunto de ingresos unipersonales o de la Unidad de Convivencia del año anterior **y la renta garantizada** que determina el real decreto para cada caso”.

DERECHO A LA PRESTACIÓN Y PAGO

primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. **Pago mensual** a través de transferencia bancaria

DURACIÓN

Indefinida mientras duren las condiciones por las que se concedió

MODIFICACIÓN y ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA

- La modificación surgirá cuando cambien las circunstancias de los preceptores.
- El IMV se actualizará cada año, a partir del 1 de enero.

INCOMPATIBILIDAD DEL IMV con la ASIGNACIÓN POR HIJO o MENOR A CARGO

Se deberá de optar por una de las dos prestaciones

SUSPENSIÓN DEL DERECHO

- a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- b) Incumplimiento temporal de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.
- c) Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento.
- d) **se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.**
- e) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

OBSERVACIONES

La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.

EXTINCIÓN DEL DERECHO

- a) Fallecimiento de la persona titular. En el caso de Unidades de Convivencia puede asumirlo otra persona que cumpla los requisitos.
- b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
- c) Resolución recaída en un procedimiento sancionador.
- d) Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
- e) Renuncia del derecho.
- f) Suspensión de un año en los términos del artículo 14.2.
- g) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.
- h) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

El INSS podrá revisar, de oficio, la prestación y, en el caso de irregularidades, **obligará a la devolución total o parcial de las cantidades ingresadas, a las que se aplicarán los intereses y recargos correspondientes.** La revisión se podrá hacer en un periodo de 4 años a partir de que se dicte la resolución.

Cesión de datos y confidencialidad de los mismos

El suministro de información **no requerirá el consentimiento previo del interesado**, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. Se aplicará la ley de protección de datos y de la Seguridad Social.

3

Extinción, suspensión, tratamiento de los datos, incompatibilidades...